

30a. sesión

Jueves 4 de julio de 1974, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen) manifiesta que es motivo de gran preocupación para su delegación la ausencia de los movimientos de liberación nacional reconocidos por organizaciones regionales y pide que se los invite a participar en la Conferencia. En particular, insta a la Conferencia a adoptar medidas apropiadas para asegurar la participación del pueblo de Palestina, representado por la Organización para la Liberación de Palestina.

2. El objetivo principal de todos los países es reconstruir el derecho del mar y adaptarlo al contexto económico, político, social y tecnológico en el cual debe operar en el futuro, sin obstáculos, con menos conflictos y crisis. Si bien la delegación del Yemen reconoce que tanto los intereses nacionales como los intereses de la comunidad deben conciliarse en un tratado global como el que la Conferencia está llamada a elaborar, considera que ello no puede hacerse de una vez para siempre, ya que esos intereses son de naturaleza cambiante e igualmente los conflictos a que pueden dar lugar. Por lo

tanto, estima que fue muy sabia la sugerencia formulada por el Secretario General en la sesión de apertura, en el sentido de que se cree un mecanismo institucional encargado de examinar sobre una base permanente las normas aprobadas.

3. Otro problema que en su opinión no ha recibido hasta ahora suficiente atención es el relativo a los derechos de los Estados ribereños con respecto a los mares cerrados y semi-cerrados. Si se adopta la comparación de intereses como base para el control que un Estado ejerza sobre las aguas próximas al mismo, es necesario acordar control y jurisdicción plenos a los Estados ribereños en esas regiones. La intensidad y variedad de actividades que allí se llevan a cabo tienden a centrarse en la explotación de los recursos naturales, mientras la proyecciones del desarrollo tecnológico de los próximos años prevén un gran número de variadas actividades que se llevarán a cabo en un espacio limitado. Ello tendrá la consecuencia inevitable de aumentar y multiplicar la magnitud de conflictos e intereses.

4. La delegación del Yemen ve con satisfacción que, a medida que progresan los debates de la Conferencia, muchas

cuestiones relativas al derecho del mar que antes eran objeto de controversia son ahora virtualmente aceptables en principio para gran número de países, como ocurre con el concepto de la herencia común de la humanidad. Una vez aceptado, este concepto requiere que se confiera una jurisdicción muy amplia a un órgano internacional para administrar los asuntos de la zona a su cargo.

5. Una de las cuestiones que, a juicio de la delegación del Yemen, reviste mayor importancia es la relativa al régimen de paso de los buques mercantes y militares a través de los estrechos cuando están afectados por la nueva anchura de 12 millas del mar territorial. Considera que la mejor solución posible sería lograr un equilibrio entre los intereses de toda la comunidad de naciones y los intereses exclusivos de los Estados ribereños interesados. Al elaborar ese régimen, sería conveniente asimismo hacer una distinción entre los estrechos que conectan la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar y aquellos utilizados entre la alta mar y los mares cerrados o semicerrados.

6. Reconociendo la especial importancia de esta cuestión, la delegación del Yemen, junto con otras siete delegaciones, ha presentado durante la labor preparatoria de la Conferencia un proyecto de artículos sobre la navegación en el mar territorial y la navegación en los estrechos (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 6), proyecto que espera reciba considerable atención.

7. Existe un tipo de problemas con respecto a los cuales el derecho del mar actual es muy ambiguo. Entre ellos cabe señalar el problema de los límites de la plataforma continental. Si bien el orador estima que la teoría de la equidistancia se ha hecho general, su aplicación global se ve restringida debido al concepto limitado de las circunstancias especiales, que requiere una definición más precisa. Igualmente, la cuestión de las islas y su efecto sobre los límites de la plataforma continental es igualmente ambigua y requiere una aclaración.

8. Estrechamente relacionado con la misma cuestión se encuentra el problema de las líneas de base y las discrepancias que puede originar la aplicación de las normas actuales, particularmente cuando se establecen los límites de las zonas de plataforma continental en los mares territoriales. En consecuencia, sería muy conveniente que al nuevo tratado que se celebre se incorporaran mapas unificados que pudieran ser utilizados por todas las naciones para establecer esas líneas de base.

9. Finalmente, la delegación del Yemen subraya su adhesión a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánico y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, contenida en la resolución de la Asamblea General y expresa su convicción de que la Conferencia sólo puede tener éxito si observa solemne y honestamente los principios consagrados en esa declaración.

10. El Sr. ZEGERS (Chile) considera que la Conferencia constituirá una prueba no sólo para las Naciones Unidas, sino para la capacidad de la comunidad internacional de darse reglas institucionales de carácter universal capaces de enfrentar los gigantescos problemas de un mundo unido por el progreso tecnológico. Los acuerdos de procedimientos alcanzados en pocos días constituyen, a juicio del orador, un buen augurio para el éxito de la negociación sustantiva, y las reglas aprobadas permiten trabajar mediante el método de consenso. Debería adoptarse en Caracas por lo menos un cuerpo de artículos centrales que definirían los grandes temas de la Conferencia y dieran forma jurídica a lo que se ha denominado un "esquema político de solución internacional".

11. Chile es un país marítimo, con extensas costas en su territorio continental, insular y antártico. El mar es para ese país un medio de comunicación esencial y de él extrae también buena parte de las proteínas que consume la población, a la vez que sus aguas y sus lechos contienen importantes recur-

sos vivos y minerales. Por esas razones, Chile ha procurado prestar su contribución a las diversas fases y aspectos del trabajo de la Conferencia. El orador agradece la Vicepresidencia con que se le ha honrado y reitera la voluntad de su Gobierno de empeñar su mejor esfuerzo para el éxito de la negociación internacional.

12. Es para Chile motivo de gran satisfacción el que las 200 millas jurisdiccionales, que fue el primer país del mundo en declarar hace 27 años y que ha defendido junto con Ecuador y Perú durante mucho tiempo, se hayan convertido en la base central de la negociación internacional. Esos tres países, con inversiones modestas y flotas costeras simples, han aumentado en 20 veces sus capturas gracias a la zona marítima y han pasado a contarse entre los grandes países pesqueros del mundo.

13. La proclamación de la jurisdicción de 200 millas señaló a la atención una situación injusta y anacrónica, a cuyo amparo unos pocos países se distribuían la riqueza de todos los océanos, y puso también de relieve la relación primaria existente entre la tierra, el hombre y el mar, así como la vinculación entre un pueblo y los recursos de su mar adyacente.

14. Se ha dicho que los dos probables elementos centrales de la solución internacional estarían constituidos por el mar patrimonial, de hasta 200 millas de distancia, y el régimen internacional de los fondos marinos. Esencialmente, el mar patrimonial representa un equilibrio entre el reconocimiento de derechos soberanos al Estado ribereño sobre una zona de hasta 200 millas de anchura, para la explotación de los recursos y para otros fines conexos, y la protección de las necesidades de la comunicación internacional. El Estado costero tendría, con arreglo a esta fórmula, claras facultades en materia de recursos, control de la investigación científica, contaminación e instalaciones artificiales; por su parte, los terceros Estados gozarían de libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas de extensión del mar territorial. En consecuencia, lo que caracteriza a la zona es la jurisdicción y el control que el Estado ribereño ejerce en ella con una finalidad primordialmente económica. Tal es el poder del Estado costero; diluirlo más allá de las necesidades propias del *ius communicationis* sería exponerse a arriesgar la totalidad de la negociación. Desde un punto de vista de procedimiento, es importante también que se proceda a una votación en conjunto sobre la cuestión del mar territorial y del mar patrimonial.

15. En relación con el régimen de los fondos marinos, es muy importante que no se desnaturalice el principio del "patrimonio común de la humanidad". Este principio significa que todos los Estados, ribereños o sin litoral, podrán participar en la administración del fondo marino extrajurisdiccional y de sus recursos; asimismo, significa que debe haber un tratado en el que se establezca un régimen internacional y un organismo internacional con poderes suficientes para el cumplimiento de los fines propuestos.

16. El Sr. Zegers hace hincapié en que, si los conceptos de mar patrimonial y patrimonio común reciben una adecuada expresión jurídica, se habrá dado un paso adelante en la creación de un derecho del mar más moderno, justo y equilibrado. Todos los países en desarrollo, incluso los sin litoral, obtendrían beneficios del régimen de los fondos marinos; los países ribereños verían expresado el derecho del mar patrimonial, que se está abriendo paso como costumbre internacional, y, por su parte, las grandes potencias marítimas conservarían lo esencial de las llamadas libertades de la alta mar.

17. La solución internacional para los problemas del mar, que deberá incluir acuerdos regionales, subregionales y bilaterales que la complementen, abarca muchos otros aspectos, tales como los estrechos usados para la navegación internacional, los archipiélagos, la plataforma continental, la contaminación y el problema de los países sin litoral. Las normas que se adopten respecto de este último tema deberán incluir

la expresión del principio del libre acceso a y desde el mar, y el reconocimiento de un régimen preferencial de pesca en los países vecinos. Chile tiene un claro interés en estas normas, a las que ya ha contribuido mediante un sistema de acuerdos bilaterales, en virtud de los cuales ha otorgado a Bolivia facilidades de tránsito y acceso al mar a través de todos los puertos chilenos.

18. Finalmente, el orador señala que las grandes definiciones correspondientes a estos temas centrales deberían adoptar la forma de artículos de tratado e integrar un esquema político de solución internacional, lo que, a juicio de la delegación de Chile, constituye la tarea básica de esta Conferencia.

19. El Sr. TREPCZYŃSKI (Polonia) dice que, conforme a la decisión de la Asamblea General, la Conferencia tiene la misión de revisar todo el sistema del derecho internacional del mar, habida cuenta de los grandes adelantos en materia de ciencia y tecnología y de los cambios políticos y económicos que se han experimentado en el mundo. Ello es en parte posible gracias a la distensión internacional y a la aplicación de los principios de coexistencia pacífica entre Estados que tienen sistemas sociales y económicos distintos. Es de lamentar, sin embargo, que no se haya respetado cabalmente el principio de la universalidad y no se haya invitado a participar en esta Conferencia al Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur, como consecuencia de lo cual tampoco se cuenta con la asistencia de la República Democrática de Viet-Nam.

20. La cooperación y el entendimiento mutuos son esenciales para resolver los difíciles problemas que se han de tratar; en esta materia, debe prestarse especial atención a los intereses de los países en desarrollo y, consecuentemente, Polonia apoya firmemente el derecho soberano de estos países a administrar sus recursos naturales.

21. En la preparación del nuevo derecho del mar, debe tenerse en cuenta que la Conferencia no se lleva a cabo en un vacío jurídico; existe un sistema completo de normas de derecho internacional relacionadas con el mar que, si bien tienen algunas deficiencias, cumplen en todo caso una labor útil en las relaciones internacionales; por ello, la Conferencia debe centrar su atención en adaptar a las circunstancias actuales las normas del derecho del mar y llenar los vacíos que puedan existir.

22. En lo que respecta a los principales problemas que tendrá ante sí la Conferencia, es menester referirse en primer lugar a la cuestión de la libertad de la alta mar. La delegación de Polonia estima que no puede restringirse en forma alguna la utilización pacífica del mar para fines de transporte y comunicaciones, abarcando los tres principios de libertad de navegación, libertad de sobrevuelo y libertad para tender cables y tuberías submarinas. A este respecto, cabe señalar que la libertad de navegación no se refiere solamente al libre movimiento de buques en la alta mar, sino también al derecho de paso inocente a través del mar territorial y a la libertad de paso a través de los estrechos, materia esta última a la que Polonia, por su situación geográfica, atribuye gran importancia. Es necesario que la Conferencia reafirme el principio de la libertad de paso a través de los estrechos utilizados en la navegación internacional, siempre que este paso no ponga en peligro la seguridad del Estado ribereño y se atenga a las normas internacionales relativas a la prevención de las colisiones y a la contaminación de las aguas del Estado ribereño. Las nuevas normas que se adopten a este respecto no deben afectar los acuerdos internacionales existentes ni descartar la posibilidad de concertar nuevos acuerdos en los que se defina la situación de determinados estrechos.

23. Otro aspecto importante de la libertad en la alta mar es la libertad de investigación científica, que debe llevarse a cabo para fines pacíficos y en interés de toda la comunidad

internacional; al mismo tiempo, la investigación debe efectuarse en forma tal que no dañe el medio marino. Finalmente, sus resultados deben darse a conocer en publicaciones científicas.

24. En cuanto a la explotación racional de los recursos vivos del mar, el orador señala que las diferencias de criterio respecto de las cuestiones de pesca derivan no sólo de los diversos grados de desarrollo de los Estados, sino también de su situación geográfica, que obliga a los Estados sin litoral a pescar en costas de otros Estados. Para muchos Estados en situación geográfica desventajosa, la extensión de la pesca de altura es la única forma de satisfacer parte de las necesidades de su población en materia de alimentos. No obstante, esto no significa que Polonia no tenga en cuenta los intereses de los Estados que se dedican primordialmente a la pesca costera y, así, está dispuesta a reconocer el derecho de los países en desarrollo y de otros países que dependen básicamente de la pesca a establecer zonas económicas más allá del límite de 12 millas del mar territorial, en el que tendrían derechos especiales respecto de la población de peces en el sentido de que podrán reservarse la parte de la captura que fueran capaces de explotar mientras los demás Estados tendrían derecho al resto de las existencias ictiológicas de la zona económica, en las condiciones que se determinen.

25. Las decisiones específicas relativas al alcance de los derechos de los Estados ribereños en la zona económica deben tomarse mediante una estrecha cooperación entre la organización pesquera regional pertinente y el Estado ribereño interesado y la labor de coordinación de las organizaciones pesqueras regionales debería asignarse a la FAO.

26. Polonia está dispuesta a mantener con los países en desarrollo una política de cooperación que le ha llevado a compartir su experiencia y tecnología en materia de pesca con varios países africanos y asiáticos.

27. El orador subraya la necesidad de tener presentes las posibles repercusiones de las decisiones en materia de pesca sobre la situación alimentaria del mundo. Es imposible, en relación con la Conferencia Mundial de Alimentos que se celebrará en Roma, formular programas encaminados a combatir el hambre y aumentar los recursos alimentarios del mundo, e ignorar luego, por otra parte, esos mismos programas en la Conferencia de Caracas.

28. Con respecto al régimen de exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la plataforma continental, la delegación de Polonia estima que, en virtud del concepto del "patrimonio común de la humanidad", se debería asegurar a todos los Estados el acceso a esta zona y sus recursos para garantizar que se utilice exclusivamente con fines pacíficos y que los beneficios derivados de la explotación de sus recursos se compartan equitativamente, teniendo particularmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo y en situación geográfica desventajosa. El acceso a los fondos marinos y sus recursos se debería garantizar, asimismo, a los países sin litoral y de plataforma encerrada.

29. En lo tocante a la autoridad internacional cuya creación se prevé en virtud del reconocimiento de los fondos marinos y oceánicos como patrimonio común de la humanidad, Polonia considera que sus facultades, estructura, procedimientos de adopción de decisiones y órganos apropiados se deberían adaptar a las circunstancias que surjan como resultado de las actividades de explotación y deberían garantizar que se tengan en cuenta los intereses de todos los grupos de Estados, de manera tal que no se convierta en un instrumento de dominación de uno o un grupo de ellos.

30. En cuanto a la prevención de la contaminación del mar, su importancia en el último decenio indujo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente a incluir

en su Declaración un párrafo especial sobre ella, y a formular principios generales¹ que deberían ser observados por todos los Estados. La Conferencia debe ahora elaborar los principios pertinentes como base para la redacción de una legislación internacional universalmente elaborada y aceptada que facilite una cooperación mundial y regional en esta esfera. La formulación de las normas técnicas pertinentes podría convenientemente dejarse a los organismos especializados, en particular, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

31. Teniendo presentes los intereses a largo plazo de la comunidad internacional, la Conferencia debería subordinar sus decisiones a los objetivos de estimular y no impedir la cooperación internacional en la utilización pacífica de los mares y océanos para beneficio de todos los Estados, y desarrollar y proteger razonablemente los recursos de los mares y océanos para beneficio de la humanidad, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo.

El Sr. Kedadi (Túnez), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

32. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que el derecho internacional y, en particular, el derecho del mar, tienen que atender las realidades acuciantes del mundo actual, que se manifiestan en el subdesarrollo, la injusta distribución de los bienes de la tierra, el uso depredador de las reservas alimentarias y la alteración del equilibrio ecológico. Con ese objeto, el actual ordenamiento jurídico estructurado por una oligarquía de Potencias marítimas, que responde fundamentalmente a los intereses de éstas, debe ceder el paso a otro ordenamiento elaborado democráticamente que ampare y proteja los derechos e intereses legítimos derivados de las nuevas realidades del mundo actual.

33. La cuestión más importante que se debe resolver es la relativa al contenido, el alcance y la extensión de la competencia de los Estados ribereños en las zonas marítimas adyacentes a sus costas. El Uruguay sostiene como criterio de solución a esta cuestión la concepción de la pluralidad de regímenes en el mar territorial, dado que considera que existen únicamente dos posibles estatutos jurídicos aplicables a las regiones marítimas, uno basado en el principio de la soberanía, que ha hallado su expresión en el concepto del mar territorial, y el otro en el de la libertad, manifestado en el régimen del mar libre o de la alta mar.

34. La esencia del régimen jurídico aplicable hallará siempre su expresión en la prevalencia de uno de esos dos principios, traducida en última instancia en su aplicación residual. Así, la legislación del Uruguay denomina mar territorial la zona del mar adyacente sometida a la soberanía uruguaya que se extiende hasta 200 millas marinas a partir de las líneas de base aplicables. Sin embargo, sin que se menoscabe dicha soberanía, se aplica una dualidad de regímenes en materia de navegación. Por una parte, se reconoce el derecho de paso inocente a los buques de todas las banderas en una faja de 12 millas marinas contadas a partir de las líneas de base aplicables. Por la otra, se reconocen la libertad de navegación y de sobrevuelo más allá de esa faja de 12 millas y hasta el límite de las 200 millas del mar territorial. Este criterio también se aplicó en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo firmado entre el Uruguay y la Argentina, por el cual se garantizan esas libertades en los mares bajo la respectiva jurisdicción de las Partes más allá de las 12 millas, sin otras restricciones que las derivadas del ejercicio por cada Parte de sus potestades en materia de explotación, conservación y exploración de recursos; protección y preservación del medio; investiga-

ción científica y construcción y emplazamiento de instalaciones; así como en materia de defensa.

35. El nuevo derecho del mar debe admitir en las zonas ampliadas de soberanía estatal la limitación más intensa que significa reservar el estatuto de libertad para la navegación y la aeronavegación y el tendido de tuberías y cables submarinos dentro del marco fijado por el objetivo de mantener expeditas y seguras las comunicaciones internacionales. Por demás, si se admite el principio de soberanía y, en consecuencia, que el Estado ribereño retiene los poderes y competencias que corresponden a esa soberanía con las únicas excepciones expresamente previstas, es inútil enumerar dichos poderes o competencias. A juicio de la delegación del Uruguay, al establecerse una pluralidad de regímenes en el mar territorial se simplifica al máximo la coordinación de los intereses legítimos que hay que tener en cuenta. Esta coordinación, lograda mediante una distribución equitativa de derechos y deberes basada en el derecho del Estado ribereño sobre el mar adyacente a sus costas, fija a este derecho límites razonables y lo armoniza con los de terceros Estados y de la comunidad internacional. Por otra parte, como corolario de esta soberanía del Estado ribereño, el derecho internacional le impone deberes, entre los cuales caben destacar los siguientes: en primer lugar, el de adoptar en sus zonas de soberanía marítima las medidas adecuadas para proteger el medio marino de los daños y riesgos de la contaminación, sobre la base de la cooperación con los demás Estados y de la aplicación de las recomendaciones de organismos técnicos internacionales; a este respecto, la delegación del Uruguay reitera que el medio marino constituye un todo que debe ser preservado en su integridad dentro y fuera de las jurisdicciones nacionales, sin perjuicio de los derechos soberanos del Estado ribereño, y por consiguiente, que el deber internacional de proteger el medio marino constituye una verdadera regla *jus cogens* que integra el orden público internacional; en segundo lugar, el Estado ribereño tiene el deber de tener especialmente en cuenta en su zona de soberanía marítima el interés general de promover la investigación científica, correlativo del derecho de participar en todas las fases de la investigación, y de conocer, interpretar y utilizar los resultados obtenidos, así como de beneficiarse de la transmisión de tecnología en esta esfera.

36. Con respecto a los distintos enfoques de la llamada zona económica o mar patrimonial, la delegación del Uruguay considera que muchas veces las diferencias, como por ejemplo en materia de nomenclatura, son aparentes, mientras que en otros casos, si bien se derivan de la aplicación de técnicas jurídicas distintas, llegan a iguales o parecidas soluciones de fondo. Así se puede aplicar el método de establecer el principio de la soberanía como conjunto global de competencias, sin necesidad en consecuencia de enumerarlas, o establecer la lista de las competencias del Estado ribereño. Sin embargo, este último método adolece del grave defecto de que es muy difícil si no imposible prever todas las posibles competencias que pueda ejercer el Estado ribereño y puedan presentarse, por tanto, situaciones no previstas. En este caso cabría preguntarse qué principio se aplicaría, si el de la soberanía o el de la libertad. De optarse por este último resultarían perjudicados los Estados ribereños, particularmente los Estados en desarrollo. De todos modos, la concepción de la pluralidad de regímenes en el mar territorial y la de una zona económica o mar patrimonial con amplia competencia soberana del Estado ribereño tienen mucho en común.

37. La delegación del Uruguay desea hacer especial hincapié en el riesgo de que, bajo el rótulo de zona económica o de mar patrimonial, se cobijen posiciones que en la práctica restan contenido a ese concepto, minimizando los derechos y las competencias del Estado costero. Existen potencias interesadas en reducir a márgenes estrechos las zonas de soberanía de los Estados costeros para beneficio de sus inte-

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14).

reses económicos, políticos y estratégicos, y en actitud aparentemente conciliadora adhieren a una zona económica más allá de las 12 millas de mar territorial, pero transformando esa zona en una fórmula hueca donde apenas restan ciertos derechos preferentes del Estado costero. La delegación del Uruguay considera inaceptables las propuestas de esa naturaleza.

38. En relación con la plataforma continental, el Uruguay reitera su apoyo al reconocimiento de los derechos de soberanía del Estado costero sobre la misma, a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. Combinando los criterios geológico y de distancia, considera que se integra adecuadamente el concepto jurídico de plataforma continental, y se contempla equitativamente la situación de todos los Estados costeros, tanto la de los que carecen prácticamente de plataforma como la de aquellos que tienen una plataforma ancha.

39. Con respecto a la situación de los países sin litoral, los mismos principios de justicia invocados como fundamento del nuevo derecho del mar exigen el reconocimiento del pleno derecho de esos países al uso efectivo del mar y a la participación en los beneficios de la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos. Para ello, debe asegurárseles, mediante acuerdos bilaterales o subregionales, su acceso al mar a través de los territorios y de las zonas de soberanía marítima de los Estados costeros vecinos. Igualmente debe reconocérseles, mediante acuerdos bilaterales o subregionales, el derecho a participar en la explotación de los recursos vivos dentro de zonas sometidas a la soberanía marítima de los Estados costeros vecinos o integrantes de la misma subregión.

40. El Uruguay manifiesta su especial solidaridad con las Repúblicas de Bolivia y Paraguay y afirma su mejor disposición para contribuir a contemplar con equidad su situación.

41. Reitera también su plena adhesión a la histórica Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y apoya asimismo la creación de un organismo internacional con poderes amplios que asegure la vigencia efectiva de aquellos principios, para que la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos sea utilizada en beneficio real de todos los pueblos y, en especial, de los países en desarrollo.

42. El Sr. AZZAM (Liga de los Estados Árabes) subraya la función de la Liga de los Estados Árabes, como organización regional dentro del marco de trabajo de las Naciones Unidas, para la promoción de la paz, la comprensión y la prosperidad de los pueblos de la región y del mundo en general.

43. La Liga de los Estados Árabes ha asignado particular importancia a la labor preparatoria de la Conferencia. El Consejo de la Liga aprobó muchas resoluciones sobre el tema y decidió establecer un comité especial de expertos árabes para estudiar todas las cuestiones relativas al derecho del mar. Dicho comité celebró tres períodos de sesiones en la sede de El Cairo y aprobó varias resoluciones que posteriormente fueron adoptadas por el Consejo de la Liga en su último período de sesiones.

44. Cabe señalar que esas resoluciones no sólo toman en cuenta los intereses de los 20 Estados Árabes, sino que también prestan atención a los intereses comunes de todos los países y de todos los pueblos, de conformidad con la política de la Liga de cooperar con todas las naciones en beneficio de la humanidad.

45. También se procuró coordinar dichas resoluciones con las medidas adoptadas por la Organización de la Unidad Africana, dada la estrecha cooperación existente entre ambas organizaciones y la solidaridad entre sus Estados miembros.

46. La Liga de los Estados Árabes y todos sus miembros están decididos a contribuir al éxito de la actual Conferencia para establecer un nuevo orden jurídico basado en la equidad y la justicia.

47. Otra cuestión a la que asigna gran importancia es que se permita a la Organización para la Liberación de Palestina participar en la Conferencia como representante legítima del pueblo palestino. Existe un reconocimiento universal de que el pueblo de Palestina está luchando por su legítimo derecho a la libre determinación, derecho de que se ha visto privado durante tanto tiempo. La Liga de los Estados Árabes también apoya enérgicamente la participación de todos los otros movimientos de liberación reconocidos por las organizaciones regionales, y está convencida de que la Conferencia responderá positivamente a ese deseo, ya que esa participación ha sido apoyada por la gran mayoría de los oradores que han hecho uso de la palabra.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.